



Siendo las 13:00 trece horas del día 14 catorce de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, en la sala de juntas de la Dirección General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), que se encuentra en las instalaciones ubicadas en la calle Batalla de Zacatecas número 2395, en el Fraccionamiento Revolución, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; se constituyen los integrantes del Comité de Transparencia del sujeto obligado Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, el **Mtro. Luis Octavio Cotero Bernal**, Director General y Presidente de este Comité de Transparencia; la **Mtra. Alicia Ortega Solís**, Titular de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado y Secretario de este Comité, así como el **Lic. Oscar Daniel Ornelas Anguiano**, Coordinador Jurídico y encargado del despacho y resolución de los asuntos de la Contraloría de este Organismo; siendo así, se somete a los presentes el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia;
- II.- Declaratoria de quórum;
- III.- Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día;
- IV.- Análisis y en su caso, clasificación de la información como confidencial, contenida en los documentos solicitados en la petición de información recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia en este sujeto obligado, registrada bajo número de folio 01788616, y con expediente interno UT/92/2016; en cumplimiento a la resolución emitida con fecha 28 veintiocho de octubre del año en curso, dentro del recurso de revisión número 955/2016, por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA;

Ha sido cubierto el punto I del orden del día, al encontrarse presentes en este acto los integrantes del Comité de Transparencia, con lo que se acredita que se cuenta con el quórum requerido por el numeral 29, punto 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; en consecuencia las decisiones que se tomen en la presente sesión serán completamente válidas, por lo que se procede a desahogar el siguiente punto.

II. DECLARACIÓN DEL QUORUM;

Quedo solventado en el punto anterior, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Se cuestiona a los asistentes si es de aprobarse el orden del día propuesto, a lo cual se accede de forma unánime, con lo que se da por desahogado dicho punto.



IV. ANÁLISIS Y EN SU CASO, CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LA PETICIÓN DE INFORMACIÓN RECIBIDA VÍA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EN ESTE SUJETO OBLIGADO, REGISTRADA BAJO NÚMERO DE FOLIO 01788616, Y CON EXPEDIENTE INTERNO UT/92/2016; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA CON FECHA 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 955/2016, POR PARTE DEL PLENO INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

La Secretario expone como antecedente que la solicitud de información recibida en este Instituto, el día 17 de junio del año en curso, vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 01788616 y con el expediente interno UT/092/2016, consistió en lo que a este sujeto obligado le corresponde conocer, literalmente en lo siguiente:

“Con el debido respeto solicito ante el personal de Transparencia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses del Estado de Jalisco la siguiente información:

- a) *Cedula Profesional*
- b) *Título de Licenciatura*
- c) *Fecha en que firmo nombramiento*
- d) *...*
- e) *...*
- f) *Copias Certificadas de la documentación solicitada*

Siendo estos los datos requeridos de los Ciudadanos y funcionarios públicos adscritos a este H. Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses del Estado de Jalisco, que a continuación menciono:

- 1.
 - 2.
 - 3.
 - 4.
 - 5.
 - 6.
 - 7.
 - 8.
- CON
FIDE
NCIA
L**
- ...sic”.*

Tomando en consideración que el peticionario promovió recurso de revisión, en contra de la respuesta que tuviera a bien otorgarle este sujeto obligado a su solicitud de información, mediante oficio IJCF/UT/235/2016; el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por resolución dictada a través de su Pleno con fecha 28 veintiocho de octubre del año en curso, ordenó en su segundo resolutivo lo que a continuación se transcribe:

“Los agravios del recurrente, resultan ser FUNDADOS por lo que REQUIERE al sujeto obligado, para que en el término de 10 diez días, a partir de que surta efectos la notificación correspondiente a la presente resolución, convoque a su Comité de Transparencia para realizar la clasificación, fundando, justificando y motivando correctamente, o en su defecto, entregue la información solicitada al recurrente. Debiendo informar a este Instituto, dentro del plazo de 03 días hábiles posteriores al término anterior.”



Para emitir la resolución correspondiente, dentro de los Considerandos, el Pleno del Órgano garante, estableció que se deberá fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que se generen versiones públicas, así como la declaración de incompetencia, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia; por lo que para fundar la clasificación de la información, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley en el que expresamente le otorga el carácter de confidencial; para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento; todo esto, con la aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado, como el caso nos ocupa, observando lo dispuesto en los "LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, aprobados por acuerdo del día 15 de abril del 2016, por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, particularmente en los Lineamientos Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo noveno

En ese sentido, el Comité de Transparencia de este sujeto obligado determina que, para dar cumplimiento a lo resolución dictada dentro del recurso de revisión en cita, y aplicando el principio de máxima publicidad, en apego a lo establecido por los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", aprobados por acuerdo del día 15 de abril del 2016, por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, deberá realizarse la versión pública de los documentos requeridos en la solicitud de información materia del recurso, consistentes éstos en las copias de los títulos y cédulas profesionales de los servidores públicos que se señalan en la petición de información materia del recurso de mérito, y de quienes obran en los archivos de la Coordinación de Recursos Humanos de este Instituto, según su oficio IJCF/RH/0565/2016, previa clasificación que se lleve a cabo de la información confidencial que en dichas documentales se contiene, lo cual se realiza de la siguiente manera:

1.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 21, punto 1, fracción I, inciso b), inciso c) e inciso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece literalmente en su parte conducente, lo siguiente:

Artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Información confidencial – Catálogo.

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

a) ...

b) **Características físicas, morales o emocionales;**

c) **Vida afectiva o familiar;**

...

j) **Otras análogas que afecten su intimidad, que puedan dar origen a discriminación o que su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular;**

II.

a)...

b)...

III. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.



Por su parte, los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 10 de junio de 2014, emitidos por el entonces Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, actualmente aplicables, mientras no se opongan a la legislación vigente, particularmente en el Quincuagésimo Octavo, prevé lo que a la letra dice:

LINEAMIENTO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: Para efectos de los presentes lineamientos, los datos personales que contengan el Sistema de información confidencial, se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos.

II. Datos de origen: ...

III. Datos ideológicos: ...

IV. Datos sobre la salud: ...

V. Datos laborales: Documentos de reclutamiento y selección, **nombramiento**, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos.

VI. Datos patrimoniales: ...

VII. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: ...

VIII. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, **títulos, cédula profesional**, certificados y reconocimientos y demás análogos.

IX. Datos de tránsito y movimientos migratorios: ...".

2.- Ahora bien, es conveniente establecer, cuáles datos personales específicos, son los que se encuentran incluidos dentro de las copias de los títulos y cédulas profesionales de los servidores públicos a que se hace referencia en la solicitud de información materia del recurso de revisión de mérito, siendo éstos los que a continuación se detallan:

DOCUMENTO:	DATOS PERSONALES QUE EN ÉL SE CONTIENEN:
1) Copia del Título profesional del Sr. CONFIDENCIAL OOZEDWEZOA de fecha 17 de agosto de 1990.	Fotografía, firma, lugar de nacimiento, estado civil, edad, señas particulares como color de piel, estatura, color de pelo, tipo de frente, color de ojos, tipo de nariz, boca y barba.
2) Copia del Título profesional del C. CONFIDENCIAL OOZEDWEZOA de fecha 4 de agosto del 2000.	Fotografía.
3) Copia del Título profesional de la C. CONFIDENCIAL OOZEDWEZOA de fecha 18 de abril del 2005.	Fotografía
4) Copia del Título profesional de la C. CONFIDENCIAL OOZEDWEZOA de fecha 29 de mayo del 2009.	Fotografía
5) Copia del Título profesional de la C. CONFIDENCIAL OOZEDWEZOA de fecha 3 de julio	Fotografía



de 2014.	
6) Copia del Título profesional del C. CONFIDENTIAL U O Z E D W Z U A J , de fecha 6 d septiembre de 2000.	Fotografía
7) Copia de la cédula profesional del C. CONFIDENTIAL U O Z E D W Z U A J número 7905852.	Fotografía, Clave Única de Registro de Población (CURP) y firma.
8) Copia de la cédula profesional de la C. CONFIDENTIAL U O Z E D W Z U A J número 6087979.	Fotografía, Clave Única de Registro de Población (CURP) y firma.
9) Copia de la cédula profesional número 3190869.	Fotografía, Clave Única de Registro de Población (CURP) y firma.

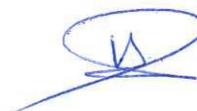
Luego entonces, este Comité de Transparencia, determina conveniente realizar la clasificación de la información señalada en el cuadro que antecede, en la columna relativo a "Datos personales", como confidencial, tomando en consideración que, ésta consiste en **datos personales de personas físicas identificadas por su nombre y como servidores públicos adscritos a este Instituto, relativos a sus datos identificativos, tales como sus fotografías, sus firmas, sus claves únicas de registro de población (CURP), que se contienen en todos los documentos referidos; además de sus características físicas y su vida afectiva y familiar, que se mencionan particularmente en el título profesional del documento marcado con el número 1)** de los enlistados en el cuadro que antecede, los cuales entran dentro de los supuestos establecidos en el artículo 21, punto 1, fracción I, inciso b), inciso c) e inciso j), y fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y en el Lineamiento Quincuagésimo Octavo de los generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 10 de junio de 2014, emitidos por el entonces Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, actualmente aplicables, mientras no se opongan a la legislación vigente, transcritos con antelación; y por lo tanto, dichos datos personales se clasifican por este Comité, como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**.

En adición a los sustentos ya planteados, también resultan aplicables los Lineamientos Generales para la protección de la información confidencial y reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la entonces Ley de la materia, que siguen actualmente vigentes, mientras no sean contrarios a las disposiciones de la Ley de la materia vigente, y que establecen en el Capítulo II, Sección II de la Información Confidencial, lo siguiente:

DÉCIMO QUINTO: ...

A efecto de determinar si la información que posea cualquier sujeto obligado se trata de información confidencial, deberán considerarse las siguientes hipótesis:

a) Que la misma sea concerniente a una persona física, identificada o identificable, debiendo entenderse como identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, y que en razón de su contenido permite acceder al conocimiento de diversos aspectos de la persona, incluso obtener una imagen diversificada y compleja de la misma, apta para establecer perfiles de categorización a través de múltiples operaciones de tratamiento a que puedan ser sometidos, que puedan vincularse entre sí, afectando los datos más frágiles y vulnerables en la





esfera del ser humano, a través de la exhibición pública y de la incursión sin consentimiento previo a la vida íntima y familiar.

b) Que los datos de una persona se encuentra contenida en sus archivos y que la misma constituye una asociación entre la información y la persona.

VIGÉSIMO: Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular y dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el ente público con el titular de los datos personales, así como después de finalizada la relación laboral entre el ente público y el responsable del sistema de información confidencial o los usuarios.

...
VIGÉSIMO TERCERO: El principio de confidencialidad, consiste en garantizar que exclusivamente la persona interesada puede acceder a los datos personales o, en su caso, el responsable o el usuario del sistema de información confidencial para su tratamiento, así como el deber de secrecía del responsable del sistema de información confidencial, así como de los terceros responsables.

TRIGÉSIMO TERCERO: Los servidores públicos que en el desempeño de sus labores tengan contacto con datos personales, tienen que actuar de conformidad al Principio de Responsabilidad, y dar cumplimiento a las medidas de seguridad que se adopten en la protección de Información Confidencial.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Los sujetos obligados deberán generar el conjunto de actividades y medidas necesarias para asegurar el buen funcionamiento del manejo, seguridad y protección de la información confidencial y reservada.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Comité de Transparencia acuerdan lo siguiente:

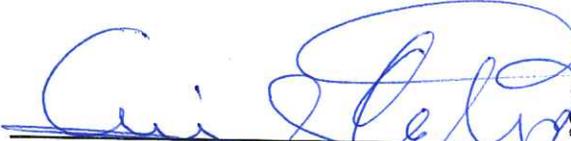
ACU/IJCF/CT/06/2016

"Se clasifica como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, la referida en la tabla expuesta en el punto 2, del número IV de la presente resolución, en la columna relativa a "DATOS PERSONALES", que forma parte de la información solicitada ante este Instituto, vía Plataforma Nacional de Transparencia, bajo número de folio 01788616, y que es materia del recurso de revisión número 955/2016, abierto ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y por lo tanto, se instruye a la Secretario de este Comité de Transparencia, tenga a bien realizar la versión pública de los documentos enlistados en la misma, debiendo proteger los datos personales antes mencionados y que en ellos se contienen, conforme a lo establecido en la presente acta, y con fundamento en el artículo 21, punto 1, fracción I, inciso b), inciso c) e inciso j), y fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y en el Lineamiento Quincuagésimo Octavo de los generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 10 de junio de 2014, emitidos por el entonces Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, actualmente aplicables, mientras no se opongan a la legislación vigente; y en apego a lo previsto por los Lineamientos Quincuagésimo primero, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo noveno de los Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", aprobados por acuerdo del día 15 de abril del 2016, por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales."

En razón de haber sido desahogado el orden del día en todos sus puntos, se declara clausurada la presente sesión, siendo las 14:10 catorce horas con diez minutos del día de su inicio, firmando los que en ella intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo.-----


Mtro. Luis Octavio Cotero Bernal.
Presidente del Comité de Transparencia
del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses




Mtra. Alicia Ortega Solís
Titular de la Unidad de Transparencia del
Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y
Secretario del Comité.


Lic. Óscar Daniel Ornelas Anguiano.
Coordinador Jurídico y Encargado del
despacho de los asuntos de la Contraloría del
Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.